



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: SANDRY TATIANA BRUGES.

DEMANDADO: RUBY RAFAEL LORA VERGEL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado RUBY RAFAEL LORA VERGEL y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la POLICÍA NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado RUBY RAFAEL LORA VERGEL.

NEGAR la medida cautelar solicitada, respecto de fijar cuota alimentaria provisional, la cual procede cuando no hay establecida suma alguna, de donde se desprende su improcedencia por encontrarse fijada por sentencia de 13 de diciembre de 2007, por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar-Cesar; quien fijó la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales, como lo manifiesta en el hecho segundo de la demanda.

Tener a la doctora SYKDY JULIETH TORTELLO MISATH, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora SANDRY TATIANA BRUGES RODRÍGUEZ con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha. -

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd da78cc04cc49c5d3b8f4152af5b7a1cfc833b0c836628367d9d7abf23fde0b**

Documento generado en 19/10/2022 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>